

Interlocutorio No. 295
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Renzo García
Demandado: Juan José Ordoñez Giraldo
Radicado: 2019-00037-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el demandante allegó memorial, a través del cual manifiesta que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación contraída. Se dice además que no se cobraran intereses por tratarse de una conciliación entre las partes. (fol. 10).


María Teresa Gutiérrez Trejos
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo el escrito de que trata, se tiene que la parte demandante solicita **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por acuerdo de pago entre las partes**, pues a la fecha el deudor y demandado se encuentra a paz y salvo, respecto de la obligación contraída.

Como la solicitud es viable, a términos del artículo 461 del Código General del proceso, a ello se accederá.

De otro lado, como quiera que dentro de la presente actuación se había decretado medida cautelar de embargo y posterior secuestro del automotor de propiedad del demandado; se ordena levantar tales medidas, por lo cual se oficiará en tal sentido.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por acuerdo de pago entre las partes, se declara terminada la ejecución, promovida por RENZO GARCÍA en frente de JUAN JOSÉ ORDOÑEZ GIRALDO.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

